

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501616131



Bogotá, 13/12/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTADORA DE INSUMOS S.A.S. EN LIQUIDACION KILOMETRO 2 VIA GUACHETA CAPELLANIA UBATE - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

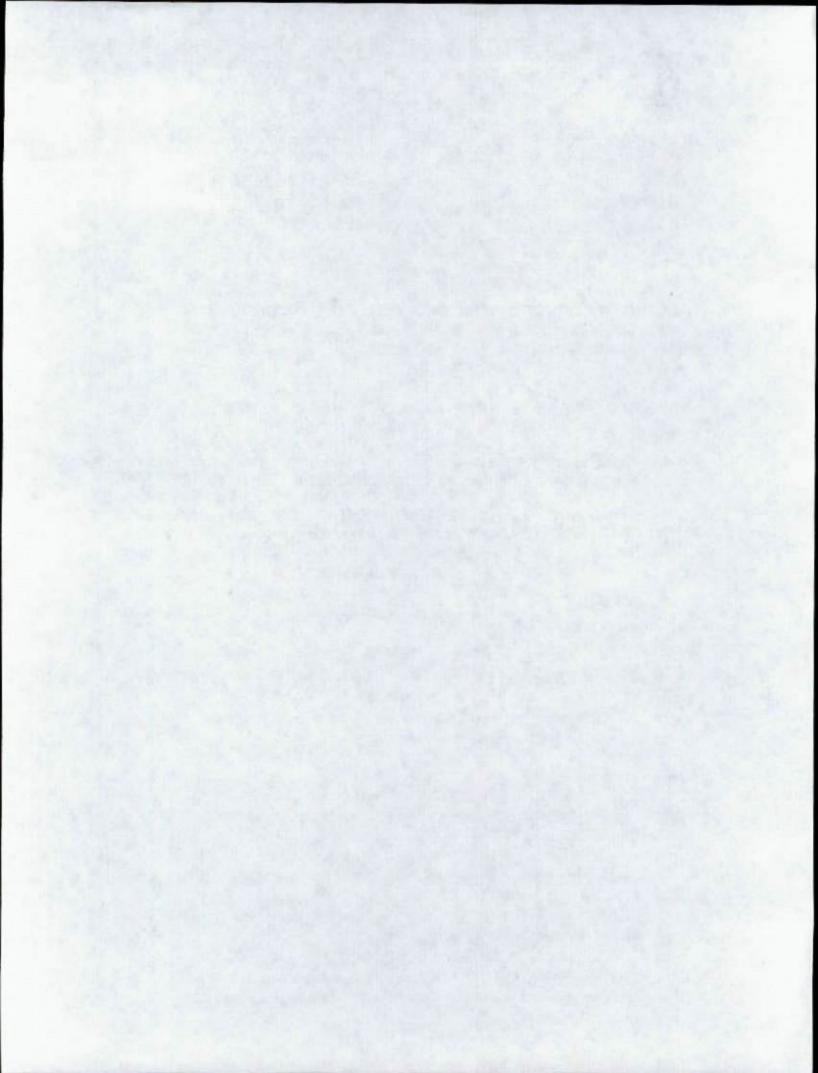
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66202 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE



Por

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 62 0 2 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7645 del 29 de febrero, dentro del expediente virtual No. 2016830340001025E, en contra de TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900.173.117-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7645 del 29 de febrero, en contra de TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900.173.117-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS, HOY EN LIQUIDACION, Identificado con NIT 900.173.117-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos à la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Círcular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7845 del 29 de febrero, dentro del expediente virtual No. 2016830340001025E, en contra de TRANSPORTADORA DE INSUMOS S A S , HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900173117-1.

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 15 de marzo de 2016, mediante guíaNo. RN537840320COde la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 a TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900.173.117–1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día 08 de abril de 2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900173117-1, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta

^{*}Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recorder que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judiciatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se come traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento ministrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7545 del 29 de febrero, dentro del expediente vintual No. 2016830340001025E, en contra de TRANSPORTADORA DE INSUMOS S A S , HOY EN LIQUIDACIÓN, Identificado con NIT 900173117-1.

Superintendencia correspondiente al año 2013en el sistema TAUX. indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte pov.co. link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el ilho 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014... (...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Lev 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (caracter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

[&]quot;Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versan sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben

6 6 2 0 2 DE 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probitiono y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7645 del 29 de febrero, dentro del expediente virtual No. 2016830340001025E, en contra de TRANSPORTADORA DE INSUMOS S A S , HOY EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT 900173117-1.

ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tento que la pertinencia se reflera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7645 del 29 de febrero.
- Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No.20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba sañalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7845 del 29 de febrero, dentro del expediante virtual No. 2016830340001025E, en contra de TRANSPORTADORA DE INSUMOS S A S , HOY EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT 900173117-1.

evidencia que TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900173117-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por locual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la saha crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS-EN LIQUIDACION, identificado conNIT 900.173.117-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900173117–1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTADORA DE INSUMOS SAS, HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900173117–1, ubicado en UBATE/ CUNDINAMARCA, en el KILOMETRO 2 VIA GUACHETA-CAPELLANIA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7545 del 29 de febrero, dentro del expediente virtual No. 2015830340001025E, en contra de TRANSPORTADORA DE INSUMOS S A S , HOY EN LIQUIDACION, identificado con NIT 900173117–1.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66202

1 3 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

IA MATRICULA MERCARTII PROPOSCIONA SESURIDAD Y CONTINUIA EN LOS MEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE CEMENADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA COM UN CODICIO DE VUENTICACIÓN QUE LE PERMITE ESS VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRETANDO A VENTICACIONECE

RECURNOR OUR ESTE CERTIFICADO LO PUBLE ADQUIRIR DESGE SU CASA U OFFICIA DE FORMA FACIL, RAFITA Y ESCURA EN MAN, CCS.ORG.CO.

PARA SU SEGUINIDAD DEBE VERIFICHA LA VALIDER Y ATTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, MÁSIDA Y SEGUIA EN MAN, CCS.ORG.CO/CENTIFICADOSELECTRONICOS/

IA CAMARA DE COMENCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EM DAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES CEL RECISTRO MENCANTIL CESTIFICADO DE EXISTENCIA Y MEDITSENVACION LUGAL O INSCRIPCION DE

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA COMPLISO CON IA EBIJGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR THE BANCK LOS DATOS CORRESPONDEN A LA CLITHA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN SL

FORMITARIO DE MATRICULA DIO MENGUACION DEL AÑO : 2011

LAS PERSONAS JUNIDICAS EM ESTADO DE LIQUIDACION NO TIEMES QUE REMOVAR LA MATRICULA 7/O INSCLUSION MUNICAVIL DESDE LA RECUA EN QUE SE INJECTO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, OMITUADO SI LAY 1439 DE 2010, CINCULAR 013 DE LA SUPERINTENDENCIA ON INDUSTRIA I COMUNCIO). DIMELLARIO DE MATRICULA T/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

EXAMPLE: TRANSPORTACION TE HISTORIO S A S - ES LIQUIDACION DE ELIT: 90017117-1 APRINTERBACTON : BOCOTA PERSONAS JUNIDICAS DORICILIO : UMATE (CHRUTHANNACIA)

HATHICULA 80 0202/183 DEL 16 DE SEFTICHMEN DE 2010
LEMENTACION DE LA MATRICULA :6 DE AMELI DE 2011
ULTIMO TOTAL Y 612 900, 815
PARADO RESENTA : PEQUEDA.

DIRECCION DE MOTEFICACION kilcmetro 2 via guacheta -

NUMICIFIO: UBATE (CUNDIBANARA)

BANII BE MOTIFICACION UBUGUAL - train cargathetaali-com
DIBECCION COMPECIAL - Licentes 2 via guacheta - capellania
MUNICIPIO: UBATE (CUNDIBANARA)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EMAIL COMESCIAL : train.carga@hocsail.com

GRELIA SUCTEDAD DE LA REPURENCIA NO UN INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO OME LO RESTITUTA PADA PALEMAN LE RENVICIO SONICO DE TRANSPORTE ACTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CAMOA.

CONSTITUCION: COM POR DOCUMENTO PRIVADO DE SMEMERANCO DEL 4 DE SEPTISMENE DE 2019 BAJO EL SEPTISMENE DE 2019 BAJO EL KUMENO 01414662 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DESCOMENDA TRANSPORTADORA DE INSUNOS EU.

OTH THE DOCUMENTS PRIVATED NO. OR EXPRESSATE DEL 35 DE JULIO DE 2010, INCHETA EL 16 DE SEPTIZHERS DE 2010 SAJO EL MONEJO OSGÁGÁSI DEL LIBRO EL A SOLITARA CAMBIO SU MONEBAZ DE: TRANSFORTADORA DE INSUNCIS S A S.

CENTRIFICA:

CHE POR DOCUMENTO MO. PRIVADO, CHE 30 DE JULIO DE 2010, INSUREJO EL 16 DE 2010 DEL 100 DE 100 DEL 100

QUE POR ACTA NO. OR DE LA ASANSIZA DE ACCIONESTAS, DEL 5 DE PERSONO DE 2013, ENCUER ENERGO DE 2013, ENCUER DE MACIONE SUBERCO DE 2013, ENCUER DE MACIONE DE LA ASTREBUCTA TRANSLADO SO DENCILIO DE LA CIUDAD DE UNATE.

QUE POR DOCUMENTO PRIVATO NA. CENTEJONO

LA CHERSA DE LA REFERENCIA SE CONFESTADO DEL 90 DE JULIO DE 2010,

RECUENDO DES ACCIONES SEMPLIFICAMA MAJO EL MOMBRE DES TRANSFORTADORA

DE LENGUAL DE LA S. DE INSUMOS S A S.

OUE LA SOCIEDAD SE BALLA DISCUENCE SU VIRTUD DEL ABFICULO SI DE LA LEY 1727 DEL 111 DE JULIO DE 2014, THEORITA SE ESTA ENFIGAD DEL 1 DE ABRILL DE CONSECUENCIA SE DECLEMPA A DESCRIPTA DE SELEPTORACION.

CENTEFICA:

CERTIFICA.

K.P. NO. FECSA NOCAETA CIUNAD FECSA

Z010/03/12 0003 HUESAVENCUA (2010/05/16 01414655
Z010/07/30 0003 HUESAVENCUA (2010/05/16 01414671
DOM Z013/02/D9 0000 CAMIE (CUNDINADOLJ/02/25 01708809

SO, INSC.

CERTIFICAL

CENTIFICAL LA SOCIEDAD TEDERÁ COMO CHATOCIPAL LAS SIGUIENTES

ACTIVIDADES, CEMMISPORTE DE CLANCA, ASÍ MISHO, PODRÁ REALITAR CUALQUIER

CITRA ACTIVIDAD ECONÓMICA, LÍCITA TANTO EN COLUMBIA COMO EN EL

EXTRADARRO, FOR SOCIEDAD PROMÁ, LICEPAR A CAMO, EN CHERTAL, TODAS LAS

OPETACIONES, DE CUALQUIER HATURALEA QUE ELLAS FUTUREM, RELACIONADAS

ON EL CHARTO MEDICIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMITARES,

CONERAÇÃO DO CONCENCIÓN ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMITARES,

CONERAÇÃO DO CONCENCIÓN EL SOCIEDAD.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CADRA FOR CADRETERA)

CERTIFICA:

WALOR MCCIONES
VALOR MCMINAL CAPITAL ** CAFITAL AUTORITADO **
##55,000,000,000

Plig 1 de 4

12/6/2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente decumenta compte si d'appetats en al anticato 13 del Desnets Ley 010/13. Para une reductivo de na estratect del Disele.

. CAPITAL SUSCETO ... ; 9500,000,000.00 ; 500.00 ; 51,000,000.00 VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL

TIME TO SO ON THE STATE OF THE

SINCERS CONCER ALTS ELONNO

ONE POR ACTA AND OF DE ACADALLAR DE ACTOMISTAS DEL 5 DE PESSESO DE

ONE POR ACTA AND OF DE ACADALLAR DE ACTOMISTAS DEL 5 DE PESSESO DE

ONE POR ACTA AND OFFINADA DE SOLUTIONISTAS DEL 5 DE PESSESO DE

LITAGO IX, RIE (RAND ROWHEALO 15:: IDENTIFICACION

REPRESENTARE LEGAL SPELÉNES

SANCERS CONCERNAS ENDO ANDRED

ENTIFICACIONISTA DE SOLUTIONISTA DE CONTRACTOR PORTIONISTA DE SOLUTIONISTA DESCRIPATOR DE SOLUTIONISTA DE S

UOS ACTOS CHETIFICADOS Y QUI PUENOS INSCRITOS CON FECHA ANTREJOS AN 14 DE SETTIMENTE DES 2010, THORONA THE DESCRICO SENTIMENTE DE SETTIMENTE DE SONO, THORONA THE DESCRICO DE SETTIMENTE DE SUBBRIOS A LO ESTRADACIDO POS EL MORENA 1.1.1 DE LA CIRCULAR DALCA DE LA SUPERIORIZANDE LO POST

OR CONTRACTURE COR LO RETABLECTOD EN EL CUDIDO DE PROCEDIFICATION ADMINISTRATIVO Y DE LA CLANSTRACTICA ADMINISTRATIVO Y DE LA LAY 942 DE 2005. LOS ACTORS ANNHISTRATIVOS DE REGISTRAD ADDI CERTIFICADOS QUEDAN REN FINES DITE. (10) 0155 HARILES RESENTES DE LA RICHA SE LA CORRESSAPROFINTA ANOTALLOR, STEMPRE QUE NO STAM CALARIO DE RECURSO. (LOS



RUES CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SENTIMENTAL DE DE COMERCIO DE BOGOTA

SENTIMENTAL DE COMERCIO DE SENTIMENTO DE

SABADOS NO SON TENTIOGS EN CUENTA COMO DIAS NABILES PAÑA LA CÁMARA COMESCIO DE NOROTA,

EL PRESENTE CENTIFICADO NO CONSTITUTE ENTRESO DE PRINCIONALITATO EN MINORE CASO SELAN PRESENTA EN EL PRINCIONALITATO EN MINORE ACTUANOS INVENTIONES A 30,000 SELAY T UNA FLANTA LE PERSONAL DE MEDIA SEROS CE 200 TRABAĴACÇES, USFEDITARES DEPRESENTANDOS EN EL PACO DE LOS BANATIDAMES DE TAN EN EL PRINCIPA AÑO Y DE 25% EN EL PRESES AÑO, LEY 500 DE 2000 Y UNCATTO 423 DE 2009.

PECUREDE INGRESAR A vev. supersociedadas que co PAÑA VERTECRE EL SU EMPRESA ESTA GELGADA A MONITH SETADOS FINACION DE VETE SANCIONES ESTE CENTIFICADO REFLETA LA SITUACION UNITACION DA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y SORA DE SU EXPEDIÇION.

EL SECRETATIO DE LA CANADA DE COMENCIO,

CERTIFICADO COM DESTINO A ACTORIDAM COMPETRATE, SIN COSTO

PADA VERIFICAD COM DESTINO A ACTORIDAM COMPETRATE, SIN COSTO

PADA VERIFICAD COM SECONO DE CONTROLO DE VERIFICADO COMPESSORMA COM LA

SUD DESTINATADO COM DES VEZA, LICENSO DE VERIFICADO COMPESSORMA COM LOS CONTROLOS DE LA CAMASA DE

CONTROLOS DE DACADA VEZA, LICENSO DE VERIFICACION PORTO

ENTRA CENTRATADO COMO DES VEZA, LIGENSONICO NO MANA COMO DEL OS COMPESSORMO DE VERIFICADO COMPESSOR DE LOS COMPESSORMO DE LA ENTASTA DE LOS COMPESSORMO DE LA ENTASTA DE COMPESSOR DE LA CAMADA COM EL DECRETO, MENDARTA DE CONTROLOS DE LOS VEZA

ANTORIZANTOS DE CONTROLOS DE LA DEVEZO DE LOS VEZA

COMPESTO, MENDARTA DE CONTROLOS DE LO SENTIMO DE 1994.

12/6/3017 Pág 3 de 4

0.66/2027

11/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga





Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas en linea

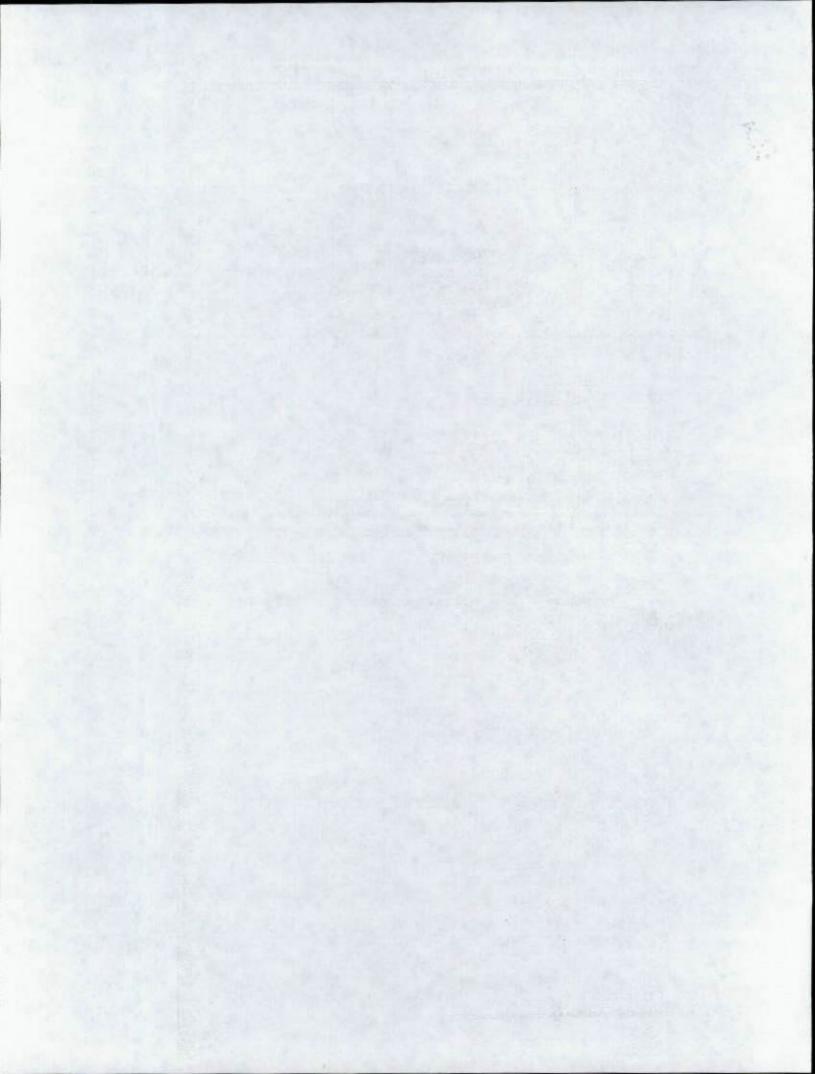
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001731171	
NOMBRE Y BIGLA	TRANSPORTADORA DE INSUMOS E.U TRAIN E.U.	
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - BUENAVENTURA	
DIRECCION	CALLE 8 No.7-71 OFICINA 201 - BOGOTA	
TELÉFONO	8890397	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3174385977 - carga@hotmail.com	
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDOSANCHEZCOMETA	
THE PERSON NAMED IN COLUMN		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
21	18/01/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	н
C= Cancelada			



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORA DE INSUMOS S.A.S. EN LIQUIDACION
KILOMETRO 2 VIA GUACHETA CAPELLANIA
UBATE -CUNDINAMARCA





